

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 148-05

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 100.7 MHz, EN LA PROVINCIA LA ROMANA, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo precedentemente transcrito, en fecha veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil tres (2003), la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.** presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener de este órgano regulador la autorización necesaria para poder traspasar a su favor los derechos contenidos en el Oficio de Asignación número 2916, expedido por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha diez (10) de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997), que autorizó al señor **FRANCISCO ANTONIO PIMENTEL LEMOS** a instalar y operar una emisora de radio en la Provincia La Romana, República Dominicana, a través de la frecuencia 100.1 MHz;

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil tres (2003) el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la Resolución No. 043-03, mediante la cual se dispuso la migración de la frecuencia 100.1 MHz a la frecuencia 100.7 MHz, en la Provincia de La Romana;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, en caso de obtener la autorización solicitada a este Consejo Directivo, esa sociedad y el señor **FRANCISCO ANTONIO PIMENTEL LEMOS** suscribirían un contrato mediante el cual éste transferiría a **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, los derechos para la explotación del servicio de radiodifusión comercial a través de la frecuencia 100.7 MHz, en la Provincia de La Romana, República Dominicana, contenidos en el Oficio de Asignación DGT No. 2916 de fecha 10 de octubre de 1997;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en su versión aprobada mediante la Resolución No. 007-02 y enmendada mediante la Resolución No. 129-04, regula en su Capítulo VIII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, ha depositado en el **INDOTEL** todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil cinco (2005)¹ el Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** notificó al señor Orlando Santana Cuesta, Presidente de la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, la comunicación marcada con el No. 051229, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 101.1 MHz, reordenada en la frecuencia 100.7 MHz, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil cinco (2005) la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, publicó en la página 5 de la sección “Desplegados. Oportunidades” del matutino “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la

¹ Por un error material en la carta, el año que figura en la misma es el 2004.

República Dominicana, mediante el cual se hizo de público conocimiento que la compañía **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, solicitó autorización al **INDOTEL** para poder convenir con el señor **FRANCISCO ANTONIO PIMENTEL LEMOS** la transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 101.1 MHz, reordenada en la frecuencia 100.7 MHz, en la provincia La Romana; operación que incluiría el traspaso de cualquier otro derecho vinculado a la operación de la emisora previamente indicada, que hubiere sido válidamente otorgado por autoridad competente;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del señalado Reglamento, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, propuesta adquirente de los derechos para la explotación de servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la Provincia de La Romana, a través de la frecuencia 100.7 MHz, ha manifestado que de obtener la necesaria autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencia correspondientes;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial en La Romana, a través de la frecuencia 100.7 MHz, y sus anexos, presentada por **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de los derechos para la explotación de la frecuencia 100.7 MHz, publicado por **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, en la página número cinco (5) de la sección “Desplegados. Oportunidades”, de la edición del matutino “El Caribe” correspondiente al día ocho (8) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005);

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, y el señor **FRANCISCO ANTONIO PIMENTEL LEMOS** suscriban un contrato mediante el cual el segundo traspase a la primera los derechos contenidos en el Oficio de Asignación DGT número dos mil novecientos dieciséis (2916), expedido por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha diez (10) de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997), que autorizó al señor **FRANCISCO ANTONIO PIMENTEL LEMOS** a instalar una emisora de radio en la Provincia La Romana, República Dominicana, operando la frecuencia 101.1 MHz, FM, la cual fue posteriormente reordenada en la frecuencia 100.7 MHz, conforme el procedimiento dispuesto en la Resolución No. 043-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil tres (2003).

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes, por lo que la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, y el señor **FRANCISCO ANTONIO PIMENTEL LEMOS** deberán finalizar la operación de traspaso de la autorización correspondiente a la frecuencia 100.7 MHz dentro del indicado período, y la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, el traspaso de la autorización antes descrita, la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 100.7 MHz, en la Provincia de La Romana, República Dominicana, que corresponden en la actualidad al señor **FRANCISCO ANTONIO PIMENTEL LEMOS**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**, y al señor **FRANCISCO ANTONIO PIMENTEL LEMOS**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo